

RAD. No. 2019-00577

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la sociedad demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO-871-I

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que la parte actora desde el folio 40 al 49 del expediente digital, allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de la sociedad demandada.

Revisada la documental allegada, se advierte que no es dable tener por notificada a la parte demandada, dado que la misma se realizó de conformidad a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siendo que la realización de tal acto se ordenó bajo la égida de lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, de ahí que al no realizarse la notificación según la norma ordenada, no pueda dársele vía libre al diligenciamiento agotado por la parte.

Con todo, y atendiendo que mediante memorial que obra a folio 50 del expediente digital la parte demandada acude a este despacho solicitando su notificación, por secretaria realícese la diligencia correspondiente para tal fin. Una vez agotado dicho procedimiento, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **13 DE JUNIO DE 2022.**

LA SECRETARIA.


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN